

ACUERDO No. 0005

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 95 DEL
ACUERDO 03 DE 2019 ESTATUTO DOCENTE**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo 03 de octubre 7 de 2014 estatuto General, artículo 19, literal j), en concordancia con la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo, aprobó el Acuerdo 03 de 2019, por el cual se modifica el Estatuto Profesoral del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria

Que según el artículo 19 literal j del acuerdo 03 de 2014, Estatuto General es competencia del Consejo Directivo expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que se hace necesario modificar algunos aspectos del Estatuto Profesoral, para que sea congruente con las directrices académicas de la Institución.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 58 del Acuerdo 03 de 2019 Estatuto Docente el cual quedara así:

ARTÍCULO 58. Funciones del Profesor Titular. Un Profesor en la categoría Titular: subcategoría de titular avanzado podrá realizar algunas de las siguientes funciones:

1. Participar en la toma de decisiones sobre la reforma de los programas académicos y de los planes de estudio.
2. Ejercer la docencia en todos los niveles cuando se posea título de un nivel igual o superior al del programa que se fuere a servir, o cuando su trayectoria así lo amerite, a juicio del Consejo de Facultad.
3. Elaborar los programas de los cursos que se le asignaren y participar en la aprobación de los programas de los cursos de su especialidad.

4. Coordinar las áreas académicas de su especialidad.
5. Proponer nuevos programas académicos y participar en las decisiones sobre programas de capacitación para el profesorado.
6. Formar parte de la comisión asesora para los concursos públicos de méritos, cuando se tratare de convocatorias que exijan a los aspirantes el título de doctor.
7. Coordinar los programas de especialización, maestría y doctorado siempre y cuando se posea el título de un nivel igual o superior o cuando su trayectoria así lo amerite, a juicio del Consejo de Facultad.
8. Dirigir, asesorar y servir de jurado en los trabajos de grado en el pregrado, monografías en la especialización, trabajo de grado de maestrías o doctorado, siempre y cuando se posea título de un nivel igual o superior, o cuando su trayectoria así lo amerite, a juicio del Consejo de Facultad.
9. Elaborar y realizar las evaluaciones correspondientes a los cursos asignados.
10. Revisar los procedimientos e instrumentos de evaluación de los cursos de su especialidad, elaborados por los profesores de categorías inferiores.
11. Editor de la revista de la facultad o programa.
12. Hacer parte de los Comités institucionales que evalúan la actividad Docente y la producción académica.
13. Presentar proyectos a convocatorias externas.
14. Escribir artículos en revistas científicas indexadas nacionales o internacionales avaladas por Colciencias o capítulos de libros publicados por editoriales académicas nacionales o internacionales.

PARÁGRAFO. Los profesores titulares gozarán de la prerrogativa de tener prelación en la escogencia de los cursos y dedicarse preferentemente a la investigación y a la producción académica que responda a las necesidades del desarrollo Institucional y a la viabilidad económica de los proyectos de investigación. En este último caso deberán acreditar ante el respectivo Consejo de Facultad, su trayectoria en los campos de la investigación y de la producción académica

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo 95 del Acuerdo 03 de 2019 Estatuto Docente el cual quedara así:

ARTÍCULO 95. Retiro. La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones se producirá en los siguientes casos:

1. Por renuncia aceptada.

2. Por declaratoria de vacancia del cargo, en el caso de abandono del mismo.
3. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento.
4. Por destitución.
5. Por invalidez absoluta que impida el cumplimiento de su labor como docente.
6. Por decisión judicial o administrativa ejecutoriada que implicare inhabilidad en el ejercicio de derechos y funciones públicas.
7. Cuando la evaluación consolidada del profesor escalafonado no fuere satisfactoria en dos (2) periodos anuales consecutivos o cuando en los últimos tres (3) años obtuviere cuatro (4) evaluaciones semestrales no satisfactorias.

PARÁGRAFO 1. Reposición: el acto que disponga la separación del servicio del personal inscrito en el escalafón Docente deberá ser motivado y contra él procederán los recursos ordinarios.

PARÁGRAFO 2. Exclusión: el retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en este llevará a la exclusión de la carrera Docente.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 29 OCT 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS NORBERTO GUERRA VELEZ
Presidente



LEONARDO GARCÍA BOTERO
Secretario